

Nro. Solicitud/Trámite	Solicitante [Persona Natural/Razón Social/Denominación Objetiva]	Tipo de medio de comunicación (privado o comunitario)	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código <u>AOZ</u>	Reutilización	Tipo_Proceso [PPC] [PAS]	Dictamen Jurídico *	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Dictamen Gestión Sostenibilidad Financiera Sostenibilidad Financiera	Puntaje Total	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada *	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Númeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios] [25 Puntos]	Estación Matriz [20_Puntos_Ad]	Total Puntaje Adicional
ARCOTEL-PAF-2020-36	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI	Privado	Matriz	103.3	FT001-1	-	PPC	NO CUMPLE	60	34.5	94.5	20	10	0	20	50

\* Nota: Conforme lo señalado en el Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-569 elaborado el 15 de octubre de 2024, actualizado el 13 de febrero y 14 de marzo de 2025:

**"(...) V. CONCLUSIONES**  
 (...)  
 Así también, es importante señalar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobó el Dictamen de Garantías de Seriedad de la Oferta Nro. **DGSO-PPC-2020-013-A de 27 de enero de 2025**, en el cual concluyó: "(...) En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis técnico de la garantía de seriedad de la oferta, se concluye que el participante GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI, cuyo número de Registro Único de Contribuyente (RUC) es 0500985809001, incurrió en el numeral "1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN" de las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", de 15 de mayo de 2020, que dispone:

"La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:

a. No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo.

En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado; (Lo resaltado y subrayado no corresponde al texto original) (...)"

Adicionalmente se deberá considerar la aplicabilidad del puntaje adicional establecido en el numeral "1.12. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL" incisos primero y segundo de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA". Conforme la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2590-M de 08 de octubre de 2024; (...)"